



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

NUMERO DE EXPEDIENTE:

PFPA/11.3/2C.27.2/00042-17

INSPECCIONADO: FRANCISCO ARCOS

PEÑATE.

ASUNTO: RESOLUCION

ACUERDO No. PFPA/11.1.5/02001/19-216

MATERIA: FORESTAL

Fecha de Clasificación: 11/09/2019
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: 1 a 10
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACCION V y 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Inq. Viviana Sonda Acosta
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: SUBDELEGACION JURIDICA

En San Francisco de Campeche, a 11 de Septiembre del 2019.

Vistos.- Para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado a FRANCISCO ARCOS PEÑATE con los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.2/00042-17, PROPIETARIO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO "FRANCISCO ARCOS PEÑATE", UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha 19 de mayo del año 2017, se emitió la orden de inspección extraordinaria en materia forestal No. PFPA/11.3/2C.27.2/00111-17, suscrito por el Licenciado Luís Enrique Mena Calderón, en ese entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, donde se indica realizar una visita de inspección extraordinaria, CON UBICACION A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, la cual tendrá por objeto verificar el cumplimiento de las



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

obligaciones establecidas en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 93, 94, 95, 97, 102, 103 párrafo segundo, 105, 108, 110, 111, 115 y 117 de su Reglamento, en apego a lo establecido en los numerales 2 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SEGUNDO.- Con base en la Orden de Inspección, los Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, realizaron la visita de inspección el día 23 de mayo del año 2017, al C. FRANCISCO ARCOS PEÑATE, PROPIETARIO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO "FRANCISCO ARCOS PEÑATE", UBICADO [REDACTED] 300 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, CP. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION Y 04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELANA, ESTADO DE CAMPECHE, levantando al efecto el Acta de Inspección No. 11.3/2C.27.2/0111-17; haciéndose constar que acudiendo dentro del término señalado a aportar documentación, realizar observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, manifestaciones al respecto, y que por el principio de economía procesal se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y toda vez que nos encontramos ante un caso de:

No se presenta el libro de registro de entradas y salidas del Centro de Almacenamiento y Transformación.

No se presenta la Autorización de Funcionamiento como Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Incumplir con la obligación de dar los Avisos o presentar los Informes a que se refiere esta ley.

Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales.

Por amparar o tratar de amparar un volumen que no presenta registros de entrada en dicho centro y si presentar documentación de salida por este centro.

Por lo antes expuesto y al no exhibirse la documentación antes señalada, se impone como medida de seguridad, con fundamento en el artículo 47 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, fracciones I y II, se imponen las siguientes **medidas de seguridad**:

LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL de las actividades relacionadas con el almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderables en el Centro de Almacenamiento y Transformación de las materias primas forestales maderables con Código de Identificación T-04-011-AOP-002, ubicado a 500 metros del Noreste del poblado Miguel de la Madrid, predio Las Delicias, Municipio de Candelaria, con referencia en las Coordenadas geográficas 17°59'53.8" Latitud Norte 90°24'15.4" Longitud Oeste Datum WGS 84 Municipio de Candelaria en el Estado de Campeche.

Asimismo se manifiesta que se asegura precautoriamente 102 Reembarques Forestales en copia fiel que exhibió el visitado al momento de la visita de inspección, en virtud que es la evidencia o prueba de una de las irregularidades observadas al momento de la visita, determinado con el requisito inadecuado. Las cuales se describen a continuación: 20 corresponden a entradas de materia prima forestal de diferentes proveedores y 102 corresponden a Reembarques Forestales que dicho centro le fue autorizado por la SEMARNAT para la movilización de los productos forestales maderables (salidas). Los cuales se encuentran enlistado en la presente.

Así mismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado que para dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica:

- La Autorización de funcionamiento como Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Libro de movimiento de registro de entradas y salidas de este Centro de Almacenamiento del período comprendido del día 01 de enero de 2015 a la fecha de vigencia de la presente Orden de Inspección.

TERCERO.- En fecha 30 de mayo del 2017, la Oficialía de Partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito suscrito por el [REDACTED] Francisco Arcos Peña, con el que da contestación a la Acta de inspección de fecha 23 de mayo de 2017, en razón de que los inspectores actuantes violaron mis garantías individuales, al asegurarme precautoriamente la documentación consistente en 120 reembarques forestales con los que acredito la legal procedencia de las materias primas forestales maderables del centro de almacenamiento y transformación de mi propiedad, ahora es el caso de al carecer de dichas probanzas, no puedo ejercer una legítima defensa como las leyes en materia prevén, lo anterior que no cuento con dichos documentos probatorios, lo que me dejó en completo estado de indefensión, por lo que en este acto solicito a su autoridad que me sean devuelto o me proporcione copia de los mismos.

Ahora bien basándome en los términos establecidos por los numerales 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en virtud de encontrarse instaurado procedimiento administrativo en mi contra, por este conducto vengo a ofrecer pruebas, defensas, alegatos y observaciones en relación a los hechos y omisiones circunstanciados en la referida acta de inspección; comparezco y expongo en base a los siguientes términos:

En primer término tengo que manifestar que la referida acta de inspección de fecha 23 de mayo de 2017, es ilegal, ya que deriva de un acto donde si bien es cierto presentan una orden de inspección No. PEPA/11.3/2C.27.2/00111-17 de fecha 19 de mayo de 2017, esta cumple con lo que establece los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

Artículo 162.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisara el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Se tiene lo anterior en razón de que la orden de inspección establece como lugar de inspección en la foja 1 de 4 en la parte correspondiente a la letra:

Se tiene que la orden de inspección No. PFFPA/11.3/2C.27.2/001111-17, además de ser ilegal es imprecisa, se dice que es ilegal en razón de que fue formulada en un centro de almacenamiento que no corresponde al de la propiedad del suscrito, se dice lo anterior en razón de que el acto de autoridad se llevó a efecto en el siguiente sitio: **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO FRANCISCO ARCOS PEÑATE, UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CANDELARIA, CAMPECHE.**

Como se dará cuenta señor delegado en el mencionado Centro de Almacenamiento de materias primas forestales en donde se desarrolló la inspección no corresponde al de mi propiedad, en virtud de que mi centro de almacenamiento, se encuentra ubicado en otro lugar tal como lo pruebo a continuación, pues el centro de mi propiedad se denomina **Centro de Almacenamiento denominado Francisco Arcos Peñate, ubicado a 500 MTS. AL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, CANDELARIA, CAMPECHE, C.P. 24346,** tal y como lo pruebo con la presentación del original y copia simple del oficio número SGPA/UARRN/0981/2007, folio 04/N2-0100/05/07, de fecha 21 de junio de 2007, emitido por la Delegación Federal

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Campeche, en donde se autoriza el funcionamiento de **CENTRO DE ALMACENAMIENTO** denominado **FRANCISCO ARCOS PEÑATE**, ubicado a **500 MTS. AL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, CANDELARIA, CAMPECHE, C.P. 24346.**

Con lo anterior se desvirtúan los supuestos de infracción que esa autoridad administrativa pretende endilgar al suscrito. En razón que tanto el nombre y la ubicación del Centro de Almacenamiento no corresponden al de mi propiedad.

Por lo que se tiene señor delegado que sus inspectores no cumplieron con la ley que establece las reglas del procedimiento administrativo, por lo que violaron mis garantías individuales al momento de realizar el acto administrativo, consistente en el acta de inspección de fecha 23 de mayo de 2017.

CUARTO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes el 22 de mayo de 2017, signado por el C. FRANCISCO ARCOS PEÑATE, en su carácter de persona inspeccionada, solicita a esta autoridad copias simples de Reembarques Forestales que fue entregado a los inspectores al momento de la visita, mediante acta forestal No. PFFA/11.3/2C.27.2/0111-17.

QUINTO.- Con el Acuerdo de Trámite No. PFFA/11.1.5/01171-2017, de fecha 13 de junio de 2017, dirigido al **C. FRANCISCO ARCOS PEÑATE, UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CANDELARIA, CAMPECHE;** y en atención a la solicitud que hiciera mediante su escrito recibido el 22 de mayo de 2017, esta autoridad del conocimiento expidió a su favor copias simples de REMISIONES Y REEMBARQUES FORESTALES, en cantidad de 120 y 20 remisiones, escritas en su anverso y reverso, dentro del expediente administrativo PFFA/11.3/2C.27.2/00042-17.

SEXTO.- Mediante memorando No. 11.1.5/022-19 de fecha 25 de enero del año en curso, se solicitó a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, emitiera el dictamen correspondiente, a la documentación presentada por el **C. Francisco Arcos Peñate**, en su escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 30 de mayo de 2017, relacionado con el expediente administrativo número PFFA/11.3/2C.27.2/00042-17 en materia forestal.



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

SEPTIMO.- Con memorando No. PFFA/11.3/000017-19 recibido en esta Subdelegación Jurídica el 14 de febrero de 2019, la Subdelegación de Recursos Naturales, emite el dictamen u opinión técnica en base a la documentación presentada por el inspeccionado el C. Francisco Arcos Pénate derivado del expediente administrativo PFFA/11.3/2C.27.2/00042-17 en materia forestal, que obra en los archivos de esta delegación federal; en los siguientes términos:

DICTAMEN TECNICO.

Derivado del procedimiento administrativo Número PFFA/11.3/2C.27.2/00042-17; instaurado al C. Francisco Arcos Pénate, Propietario o Responsable o Representante Legal u Ocupante del Centro de Almacenamiento y de Transformación de Materias primas Forestales, Denominado Francisco Arcos Pénate, Ubicado a 500 metros al Norte del camino que conduce a la finca "El Encanto", Contenido en el acta de inspección Número 11.3/2C.27.2/0111-17, de fecha 23 de Mayo de 2017.

Cabe señalar que el acta de inspección señalada con antelación, establece en las fojas de la 04 a la 10; los cuadros de los documentos que avalan las entradas y salidas de los productos forestales maderables ejercidos de acuerdo con el objeto de la orden de inspección, exhibidos al momento de la visita. Asimismo el cuadro de análisis de los volúmenes manejados durante dicho periodo; que a continuación se describen:

Exhibió Remisiones forestales (copias fieles), original (utilizados), de Entradas de los productos forestales maderables otorgados por la Secretaría de medio ambiente y recurso naturales en el Estado de Campeche, las cuales son las siguientes:

	Fecha	Folio	Remitente	Cantidad (m3)	Especie	Tipo
1	[REDACTED]	7273346	Maxente Campo Lara	7	tzalam	labrado
2	29/04/2017	7273347	Roberto Zabala May	6	tzalam	labrado
3	02/05/2017	7273349	Rodolfo Sanchez Perez	6	tzalam	labrado
4	06/05/2017	7273349	Roberto Ramirez castro	7	tzalam	labrado
5	08/05/2017	7273350	Fernando Flores reyes	6	tzalam	labrado
6	10/05/2017	7273351	Abelardo reyes uc	4	tzalam	labrado
7	10/05/2017	7273352	Samuel Flores Garcia	2	tzalam	labrado
total				38		
	Fecha	Folio	Remitente	Cantidad (m3)	Especie	Tipo
1	28/04/2017	7273349	Sejundo Perez arcos	[REDACTED]	[REDACTED]	labrado
2	27/04/2017	7273354	Andrés Perez Camacho	[REDACTED]	[REDACTED]	labrado
				08		
	Fecha	Folio	Remitente	Cantidad m3	Especie	Tipo





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4	chico Zapote	labrado
2	[REDACTED]	[REDACTED]	Federico Gonzalez Aguilar	4	chico Zapote	labrado
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5	chico Zapote	labrado
4	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.8	chico Zapote	labrado
5	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5	chico Zapote	labrado
6	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4	chico Zapote	labrado

06

22.8

Exhibió reembarques forestales (copias fieles), original (utilizados), de Salida de los productos forestales maderables otorgados por la Secretaría de medio ambiente y recurso naturales en el Estado de Campeche, las cuales son las siguientes:

RELACION DE SALIDAS DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO					
OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/1034/2016 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2016					
FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE chicozapote	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.5	Rollo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.5	Rollo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.5	Rollo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		Rollo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5	Rollo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.5	Rollo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.5	Rollo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.5	Rollo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.5	Rollo	
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.5	Rollo	
	10	TOTAL VOL. ROLLO	52		

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/1034/2016 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2016

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE YAXNIK
10/10/2016	16141656	JULIO DOMINGUEZ	4	ROLLO
13/10/2016	16141657	IGNACIO ESTRADA PEREZ	3	ROLLO
15/10/2016	16141658	JUAN LOPEZ HERNANDEZ	3.5	ROLLO
16/10/2016	16141659	ROBERTO PICHU	4	ROLLO
27/10/2016	16141660	ANTONIO MENDEZ MENDEZ	2.5	ROLLO
28/10/2016	16141661	ROBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	3.5	ROLLO
28/10/2016	16141662	VANESSA HERNANDEZ	3.5	ROLLO
28/10/2016	16141663	ROBERTO LOPEZ RODRIGUEZ	2.5	ROLLO
	08	TOTAL ROLLO	26.5	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/1034/2016 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2016

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE YAXNIK
03/10/2016	16141664	PAEL TORRES GARCIA	3	CUADRO
06/10/2016	16141665	JOSE GONZALEZ	3	CUADRO
07/10/2016	16141666	ROBERTO RODRIGUEZ GARCIA	3.5	CUADRO
08/10/2016	16141667	ANDRES LOPEZ	3.5	CUADRO
09/10/2016	16141668	JOSE ALVARO LOPEZ	3	CUADRO
10/10/2016	16141669	EDUARDO GARCIA LARA	3	CUADRO
14/10/2016	16141670	CARLOS QUINTERANA GOMEZ	0.5	CUADRO
	07	TOTAL	19.5	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0051/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE TZALAM
15/02/2017	16561361	JUAN CARMONA MARTINEZ	8.67	ROLLO
23/05/2017	16561362	CARLOS PEREZ VIDAL	4.05	ROLLO
09/09/2017	16561363	JOVA FLORES LOPEZ	3.87	ROLLO
16/09/2017	16561364	CARLOS PEREZ VIDAL	3.9	ROLLO

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.87	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.16	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.336	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.104	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.04	ROLLO
	09	TOTAL	39	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0051/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE CHECHEN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3	ROLLO
	02	TOTAL	10	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0051/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE Kaniste
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2	ROLLO
	02	TOTAL	4	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0051/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE Amapola
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.9	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.1	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.15	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.15	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.9	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.9	Rollo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

25/03/2017	15661381	FOLIO PEREZ GOMEZ	2	Rollo
	07	Total	6.0	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/288/2017 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE TZALAM
[REDACTED]	[REDACTED]	ANDRES LOPEZ LOPEZ	6	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ	5	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	ALBERTO LOPEZ LOPEZ	6	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	JOSE PADILLA RANGEL	7	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	GABRIEL HERNANDEZ SAL	7	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	HECTOR USMENE	5	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	FRANCISCO ESTERAS	5	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	EDGAR CRUZ	7	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	CARLOS BASTION	7	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	FRANCISCO DIAZ	5	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	ANTONIO REGERIA	5	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	ANTONIO GARCIA	5	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	GERONIMO RAMOS	7	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	OSCAR JIMENEZ	5	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	VICTOR MORALES	7	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	JESUS MORALES	7	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	TOMAS GONZALEZ	5	Rollo
	18	TOTAL VOL. ROLLO	106.0	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/1147/2016 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE TZALAM
[REDACTED]	[REDACTED]	JAVIER RAMIREZ GONZALEZ	4	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	FRANCISCO TORRES GARCIA	5	ROLLO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	10	ROLLO
	05	TOTAL VOL. ROLLO	28	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/1147/2016 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE JOBO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.5	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.5	ROLLO
	07	TOTAL VOL. ROLLO	26	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/1147/2016 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE Caoba en ramas
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.3	RAMAS
	01			

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/1147/2016 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE CHACA ROJO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5	ROLLO



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

			9.935	ROLLO
	05	TOTAL VOL. ROLLO	29.935	

Al momento de la inspección, se tiene documentado como salidas, los siguientes:

Especie	Vol. (M3)	Tipo
YAXNIK	173	Rollo
CHICOZAPOTE	52	Rollo
YAXNIK	26.5	Rollo
YAXNIK	19.5	cuadro
KANISTE	4	Rollo
CHECHEN	10	Rollo
AMAPOLA	6	Rollo
CAOBA	12	RAMA
JOBO	26	Rollo
AMAPOLA	9.935	Rollo
CHACA ROJO	29.935	Rollo

Del analisis realizado al momento de la visita y de acuerdo a la documentacion presentada en su momento se tiene

Entradas 2014 , 2015 y 2017			Salidas 2015, 2016 y 2017			Diferencias			
Especie	Rollo	Aserrada	Especie	Rollo	Aserrada	En Patio	Rollo	Aserrada	observaciones
Amapola	8		Amapola	15.935		0	7.935 de mas		Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
Kaniste	4		Kaniste	4		0	0		
Chaca rojo	27		Chaca rojo	29.35		0	2.35 de mas		Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
Chechen	7		Chechen	10		0	3.0 de mas		Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
Chico Zapote	90		Chico Zapote	52	22.8	0	7.6 de mas		Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
Jobo	25		Jobo	26		0	1 de mas		Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
Pucte		8	Pucte		8	0	0		





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Tzalam	217	8	tzalam	173	38	0	16.0 de mas	Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
yasnik	26.5	19.5	yasnik	26.5	19.5	0	0	
			caoba	12			12.0 de mas	Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
total	404.5	35.5		348.785	88.3		49.885	

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A LA REVISIÓN DE DOCUMENTALES PRESENTADAS (REMISIONES FORESTALES UTILIZADOS) PARA ACREDITAR LA ENTRADAS DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION LAS CUALES SE EXAMINARON A DETALLE Y SE RELACIONAN A CONTUACION:

REMISIONES FORESTALES						
FECHA d/m/a	FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	REMITENTE	DESTINATARIO	VOL. (M3)	ESPECIES
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	52.00 Rollo	Chicozapote
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00 Rollo	Chechen
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.00 Rollo	Kaniste
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.00 Rollo	Amapola
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	12.00 puntas y Ramas	Tzalam
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	19.00 Rollo	Chaca Rojo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	25.00 Rollo	Jobo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	28.00 Rollo	Tzalam
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8.00 Rollo	Chaca
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	52.00 Rollo	Tzalam
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	54.00 Rollo	Tzalam
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	50.00 Rollo	Tzalam
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	9.500 Labrada	Yaax-nik
04/06/2016	14735778	141/146	Crecencio Amaro Lemus	CAT Francisco	10.00 labrada Mal	Yaax-nik



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

				Arcos Pénate	requisitada	
06/06/2016	14911659	107109	Moisés Hernández Arús	Francisco Arcos Pénate	8.00 Labrada	Pucte
06/06/2016	14911659	112114	Moisés Hernández Arús	Francisco Arcos Pénate	8.00 Labrada	Tzalam
06/06/2016	14733764	127138	Francisco Amaro Lemus	CAI Francisco Arcos Pénate	12.500 Rollo	Yaax-nik
06/06/2016	14733764	96113	Francisco Amaro Lemus	CAI Francisco Arcos Pénate	21.00 Rollo	Tzalam
24/06/2016	14733765	128138	Francisco Amaro Lemus	CAI Francisco Arcos Pénate	14.00 Rollo	Yaax-nik
04/06/2016	1434072	6970	Moisés Cappa Álvarez	Francisco Arcos Pénate	38.00 Rollo	Chicozapote

*La remision Forestal se encuentra lavada(reutilizada).

** La remision Forestal se encuentra lavada(reutilizada).

*** La remision Forestal se encuentra lavada(reutilizada).

POR LO ANTERIOR SE TIENE QUE AMPARA LOS SIGUIENTES VOLUMENES DE ENTRADAS DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO CON LAS (REMISIONES FORESTALES) REVISADAS:

Especie	Vol. (M3)	Tipo
TZALAM	205	ROLLO
CHICOZAPOTE	90	ROLLO
<u>YAXNIK</u>	26.5	<u>ROLLO</u>
<u>YAXNIK</u>	19.5	<u>CUADRO</u>
<u>KANISTE</u>	4.00	<u>ROLLO</u>
CHECHEN	7.00	ROLLO
<u>AMAPOLA</u>	6.00	<u>ROLLO</u>
TZALAM	8.00	LABRADA
JOBO	25.00	ROLLO
PUCTE	8.00	LABRADA
CHACA ROJO	27.00	ROLLO
TZALAM	12.00	PUNTAS Y RAMAS
PUCTE	8.00	LABRADA





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

REVISIÓN DE REEMBARQUES FORESTALES (UTILIZADOS) EN ORIGINAL, PARA ACREDITAR LAS SALIDAS DE LOS PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES; DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN, LAS CUALES SE EXAMINARON Y SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/1034/2016 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2016				
FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE	CANTIDAD	ESPECIE chicozapote
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	45	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	55	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	65	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	50	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	45	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	65	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	55	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	35	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	65	Rollo
	10	TOTAL VOL. ROLLO	52.00	

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE	CANTIDAD	ESPECIE YAAX-NIK
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.5	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.5	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.5	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.5	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.5	ROLLO
	08	TOTAL ROLLO	29.00	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE	CANTIDAD	ESPECIE YAXNIK
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.0	CUADRO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.0	CUADRO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.5	CUADRO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.5	CUADRO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.0	CUADRO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.0	CUADRO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.5	CUADRO
	07	[REDACTED] CUADROS	19.5	CUADRO

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/1147/2016 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE TZALAM
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	10.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.0	ROLLO
	05	TOTAL	28.00	ROLLO

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE JOBO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.5	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.0	SIN ESPECIFICAR
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.0	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.5	ROLLO
	07	TOTAL	26.00	



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRESA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE CAOBA
09/11/2016	16680230	JUAN PARRAS PARRAS	4.3	RAMAS Sin Firma
	01	TOTAL	4.3	SIN FIRMA Y MAL REQUISITADO

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRESA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE CHACA ROJO
09/11/2016	16680231	SELIO SANTAGRUZ GOMEZ	5.0	ROLLO Sin Firma
10/11/2016	16680240	RODOLFO SANTANA PEREZ	6.0	ROLLO Sin Firma
11/11/2016	16680251	ASIMIRO ALTAMIRA GARCIA	4.0	ROLLO Sin Firma
01/12/2016	16680252	LUTIMIO CUMEC	5.0	ROLLO Sin Firma
01/12/2016	16680255	RAFAEL GONZALEZ RAMOS	9.935	ROLLO (Sin Firma)
	05	TOTAL	29.935	SIN FIRMA Y MAL REQUISITADO

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRESA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE TZALAM
09/12/2016	16680256	EDRICK GOMEZ	12.0	PUNTA Y RAMAS Sin Firma
	01	TOTAL	12.00	SIN FIRMA Y MAL REQUISITADO

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRESA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE AMAPOLA
06/12/2016	16680257	ALMORE	2.300	SIN ESPECIFICAR Sin Firma
08/12/2016	16680258	ALMORE	2.345	SIN ESPECIFICAR Sin Firma
16/12/2016	16680259	ALMORE	2.645	SIN ESPECIFICAR Sin Firma
17/12/2016	16680260	ALMORE	3.210	SIN ESPECIFICAR Sin Firma
	04	TOTAL	10.500	SIN ESPECIFICAR Sin Firma



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/0051/2017 DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE TZALAM
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	8.67	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.05	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.87	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.9	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.87	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.16	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.336	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.104	ROLLO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.04	ROLLO
	09	TOTAL	39.00	ROLLO

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE CHECHEN
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.00	ROLLO Sin Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	3.00	ROLLO Sin Firma
	02	TOTAL	7.00	

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE Kaniste
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2	ROLLO Sin Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2	ROLLO Sin Firma
	02	TOTAL	4	SIN FIRMA Y MAL REQUISITADA

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE Amapola
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.9	Rollo Sin Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.1	Rollo Sin Firma

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.15	Rollo Sin Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.9	Rollo Sin Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.15	Rollo Sin Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.9	Rollo Sin Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.9	Rollo Sin Firma
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.00	Rollo Sin Firma
	08	Total	6.00	

OFICIO DE VALIDACION No. SEMARNAT/SGPA/UARRN/288/2017 DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2017

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE TZALAM
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00	Rollo
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	Rollo
	18	TOTAL VOL. ROLLO	106.00	ROLLO



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE TZALAM
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	7.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	6.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	2.00	LABRADO
	07	TOTAL	38.00	LABRADO

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE PUCTE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.00	LABRADO
	02	TOTAL	8.00	LABRADO

FECHA d/m/a	FOLIO DE IMPRENTA UTILIZADO	REMITENTE Y CODIGO DE IDENTIFICACION	CANTIDAD	ESPECIE CHICOZAPOTE
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	4.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	5.00	LABRADO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	0.800	LABRADO
	06	TOTAL	22.8	LABRADO

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

POR LO ANTERIOR SE TIENE QUE AMPARA LOS SIGUIENTES VOLUMENES DE SALIDAS DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACION CON LA DOCUMENTACION INGRESADA (REEMBARQUES FORESTALES).

Especie	Vol. (M3)	Tipo
TZALAM	173	ROLLO
TZALAM	38.00	LABRADO
TZALAM	12.00	PUNTAS Y RAMAS
CHICOZAPOTE	52.00	ROLLO
YAXNIK	29.00	ROLLO
YAXNIK	19.5	CUADRO
KANISTE	4.00	ROLLO
CHECHEN	7.00	ROLLO
AMAPOLA	6.00	ROLLO
CAOBA	4.30	RAMA
JOBO	26.00	ROLLO
AMAPOLA	10.500	SIN ESPECIFICAR
CHACA ROJO	29.935	ROLLO
PUCTE	8.00	LABRADO
CHICOZAPOTE	22.8	LABRADO

DEL ANALISIS REALIZADO A LA DOCUMENTACION PRESENTADA TANTO PARA LA ENTRADA Y SALIDA DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES AL CENTRO DE ALMACENAMIENTO SE TIENE LO SIGUIENTE:

Entradas 2014, 2015 y 2017				Salidas 2015, 2016 y 2017					Diferencias		
Especie	Rollo	Aserrada	Puntas y Ramas	Especie	Rollo	Aserrada	Puntas y Ramas	En Patio	Rollo	Aserrada	observaciones
AMAPOLA	6			AMAPOLA	16.50			0	10.500 de mas		Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
KANISTE	4			KANISTE	4			0	0		
CHACA ROJO	27			CHACA ROJO	29.935			0	2.935 de mas		Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
CHECHEN	7			CHECHEN	7			0			Con documento



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

										alterada
CHICO ZAPOTE	90			Chico Zapote	52	22.8		0	7.6 de mas	Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
JOBO	25			JOBO	26			0	1 de mas	Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
PUCTE		8		PUCTE		8		0	0	
TZALAM	205	8	12.00	TZALAM	173	38	12.00	0	28.0 de mas	Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
YAA-NICK	26.5	19.5		YAA-NICK	29.00	19.5		0	2.5 de mas	Se comercializo más volumen del que ampara en las entradas
				CAOBA	4.30				4.30 de mas	Se comercializo esta especie que no entro al centro
TOTAL	390.50	35.5	12.00		341.735	88.3	12.00		56.835	

CONCLUSIONES

**** **NO SUBSANA NI DESVIRTUA** las irregularidades plasmadas en el acta de Inspección Número 11.3/2C.27.2/0111-17, de fecha 23 de Mayo de 2017.

- La documentación presentada se observó que algunos fueron mal requisitados, (escritura sobrepuesta) sin la firma del responsable del Centro de Almacenamiento y Transformación y Reutilizados.
- Cabe señalar que al momento de la visita el inspeccionado presento 15 (quince) Remisiones/Forestales, para acreditar la entrada de los productos forestales maderables al centro de almacenamiento, distintos a las 20 (veinte) Remisiones Forestales presentadas en las pruebas y alegatos revisados.
- Asimismo se señalar que el Oficio de Validación [redacted] de fecha 25 de Abril de 2017; se tiene que a partir del folio progresivo [redacted] al folio progresivo [redacted] folio autorizado [redacted] estos (22) Reembarques Forestales se encuentran alteradas en las fecha de Expedición.
- No se omite manifestar que al momento de la visita el inspeccionado presento el Reembarque Forestal de Salida de productos forestales maderables del centro de almacenamiento con folio progresivo [redacted] folio autorizado [redacted] de fecha [redacted] a la cantidad de 10.00 m3 en rollo de la Especie de Tzalam. Y en la documentación presentada para su análisis el mismo reembarque forestal con folio progresivo y autorizado cuya fecha es [redacted] con destinatario es [redacted] cual ampara un volumen de 6.00 m3 rollo de la Especie Chaca Rojo.
- El Reembarque Forestal de Salida de productos forestales maderables del centro de almacenamiento con folio progresivo 16661370, folio autorizado 382/393, de fecha 18/03/2017; cuyo destinatario es [redacted] ampara la cantidad de 7.00 m3 en rollo de la Especie de Chechen. Y en la documentación presentada para su análisis el mismo reembarque forestal con folio progresivo y autorizado, fecha y destinatario, pero ampara un volumen de 4.00 m3 rollo de la Especie Chechen.
- El Reembarque Forestal de Salida de productos forestales maderables del centro de almacenamiento con folio progresivo 16661377, folio autorizado 389/393, de fecha 16/03/2017; cuyo destinatario es el [redacted] ampara la cantidad de 0.15 m3 en rollo de la



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Especie de Amapola Y en la documentación presentada para su análisis el mismo reembarque forestal con folio progresivo y autorizado, fecha y destinatario, pero ampara un volumen de 0.9 m3 rollo de la Especie Amapola.

Lo anteriormente asentado, se realizó conforme a nuestros conocimientos adquiridos en la materia, así como con los resultados de la experiencia obtenida y la consulta de todos y cada uno de los elementos que se nos pusieron a la vista físicamente, sin que exista dolo ni mala voluntad en cuanto a la conclusión del presente.

OCTAVO.- De los anteriores hechos u omisiones plasmados y circunstanciados en el Acta de Inspección en materia forestal número 11.3/2C.27.2/0111-17 de fecha 23 de mayo del año 2017, esta Delegación ha determinado procedente instaurar procedimiento administrativo al **FRANCISCO** **ARCOS PENATE**, en su carácter de Inspeccionado; con fundamento en los artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, en la cual se desprenden posibles infracciones consistentes en:

Supuestos de infracciones establecidas en los artículos 163 fracciones XI, XII, XIII, XXIII y XXIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación en los artículos 93, 94, de su Reglamento, que a la letra dicen:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

ARTICULO 163. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

Fracción XI. Carecer de la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales, obtenidas en el aprovechamiento o plantación forestal comercial respectiva.

Fracción XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;

Fracción XIII. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;

Fracción XXIII.- Utilizar más de una vez, alterar o requisitar inadecuadamente, la documentación o sistemas de control establecidos para el transporte o comercialización de recursos forestales;

Fracción XXIV. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;
- II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;
- III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;
- IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;
- V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;
- VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y
- VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y artículo 161 fracciones I y III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad impone la siguiente medida de seguridad derivado de la visita de fecha 23 de mayo del año 2017, circunstanciada en el acta de inspección número 11.3/2C.27.2/0111-17, que a letra dice:

LA SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LAS ACTIVIDADES E INSTALACIONES RELACIONADAS CON EL ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN T-04-011-AOP-002, UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LA [REDACTED] [REDACTED] MUNICIPIO DE CANDELARIA, CON REFERENCIA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS [REDACTED] [REDACTED] LA TITUD NORTE 90°24'15" LONGITUD OESTE DATUM WGS 84 MUNICIPIO DE CANDELARIA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, HASTA EN TANTO SUBSANE O DESVIRTÚE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS.

DECIMO.- Partiendo de lo anterior y con fundamento en lo establecido por los artículos 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente esta autoridad considera necesario aplicar las siguientes **MEDIDAS CORRECTIVAS:** para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se impone al **FRANCISCO ARCOS PENATE** en su carácter de inspeccionado, las siguientes medidas correctivas:

- 1) Deberá acreditar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, mediante los documentos de Remisiones Forestales. No se demostró la Salida de dicho Producto Forestal, debiendo presentar los reembarques forestales o en su caso documentos fiscales del período comprendido del 01 de enero del 2015, a la fecha de vigencia de la presente orden de inspección; Libro de movimiento de registro de entradas y salidas de este Centro de Almacenamiento del período comprendido del día 01 de enero de 2015 a la fecha de vigencia de la presente Orden de Inspección.**

La anterior medida correctiva, deberá ser cumplimentada en un término de quince días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa con las pruebas que permita la legislación aplicable, que ha dado cumplimiento a la medida impuesta.

NOVENO.- Con el acuerdo PFFA/11.1.5/02000-19 de fecha 05 de septiembre del año 2019, y notificado el 05 del mismo mes y año, se pusieron a disposición del **FRANCISCO ARCOS PENATE**, PROPIETARIO, O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO [REDACTED] autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos; a lo que no hizo uso de este derecho el inspeccionado; en virtud de haber transcurrido el término de ley, se da por notificado el acuerdo dictado, por rotulón que se fijó para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, procediendo al levantamiento de dicha notificación el 10 de septiembre del año 2019.

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el Resultando Quinto, y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia en relación al artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Se establece que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 y 17 Bis 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XII 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII XIV, XIX, XXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente.

Adicionalmente a lo anterior, los ordenamientos ambientales aplicables, tales como la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, ambas en vigor, otorgan al suscrito Delegado competencia por materia para substanciar y resolver el presente procedimiento que se sigue en contra del [REDACTED] PROPIETARIO, O RESPONSABLE O REPRESENTANTE

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin

Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO FRANCISCO ARCOS PEÑATE, UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE,

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, como lo establece en sus numerales siguientes:

ARTICULO 12. *Son atribuciones de la Federación:*

...

XXIII. *Llevar a cabo las visitas de inspección y labores de vigilancia forestales;*

XXVI. *Imponer medidas de seguridad y sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal;*

XXXVII. *Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.*

..."

ARTICULO 24. *La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:*

III. *Inspección y vigilancia forestales;*

ARTICULO 163. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

III. Llevar a cabo el aprovechamiento de recursos forestales, la forestación y la reforestación, en contravención a las disposiciones de esta ley, de su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

- I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;
- II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;
- III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablones, tablas, cuadrados y tabletas;
- IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;
- V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;
- VI. Plantas completas, cortezas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencas, y
- VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal

II.- Que en autos del expediente administrativo en el que se actúa, obran diversos medios de prueba:

- ✚ La orden de inspección **PFPA/11.3/2C.27.2/00111-17**, de fecha diecinueve de mayo del dos mil diecisiete.





✚ El acta de inspección No **PFPA/11.3/2C.27.2/0111-17**, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

Dichas probanzas tienen la calidad de pruebas documentales públicas en los términos establecidos por los artículos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo; por lo que de conformidad con el artículo 202 del mismo ordenamiento, tienen el carácter de prueba plena; toda vez que:

a) Su formación está encomendada en la ley.

Las Ordenes de inspección tienen su origen y fundamento en lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, de aplicación supletoria a la materia, que establece que el presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, siendo los elementos y requisitos del acto administrativo los enlistados en el numeral 3º de la misma Ley. En la Materia Forestal, encuentran sustento en el numeral 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Estos elementos y requisitos fueron debidamente cumplidos en las ordenes de inspección, ya que el documento en comento obra por escrito, establece los numerales de los ordenamientos jurídicos que dan base a la actuación de la autoridad y establecen los motivos de su aplicación, así como fueron expedidos por la autoridad competente, señalándose el lugar a inspeccionar y el objeto de la visita.

En el caso del Acta de Inspección también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista por los artículos 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, en relación con lo estipulado en el artículo 160 segundo párrafo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor y 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente de aplicación para el presente procedimiento, que a la letra indican:

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable:

“ARTICULO 160. La Secretaría, por conducto del personal autorizado realizará visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

...

La Secretaría deberá observar en el desarrollo de los procedimientos de inspección, las formalidades que para la materia señala la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.”

**Ley General del Equilibrio Ecológico
y la Protección al Ambiente:**

“ARTÍCULO 164.- En toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

De la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

“ARTÍCULO 66.- De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique: si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.”

Asimismo, el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor señala que cuando de las visitas u operativos de inspección, se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar





a la imposición de sanciones administrativas, la Secretaría podrá ordenar las correspondientes medidas de seguridad.

b) Fueron dictados en los límites de competencia de las Autoridades que los emitieron.

Se establece que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan; en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 y 17 Bis 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XII 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII XIV, XIX, XXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente.

Por otra parte, el acta de inspección también fue levantada por funcionarios públicos adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo al artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

c) Las actas de inspección fueron expedidas por un funcionario público revestido de fe pública;

Los inspectores adscritos a esta delegación gozan de fe pública en el desempeño de sus funciones, toda vez que tienen el deber de circunstanciar todos y cada uno de los hechos u omisiones que se presenten en la visita, tal cual lo refiere el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, y de aplicación supletoria a la materia como se refiere el artículo

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

160 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por tanto, lo narrado por ellos en el acta, goza de la presunción legal de certeza, salvo prueba en contrario.

d) Fueron expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Este extremo queda plenamente demostrado en los propios documentos de referencia, pues éstos fueron emitidos por funcionarios públicos, el entonces Delegado y los inspectores adscritos a esta unidad administrativa, quienes actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan el artículo 139 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, dichas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo primera parte del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, que a la letra prevé:

"Artículo 202.- Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquellos procedan..."

Sirva para robustecer el argumento previamente vertido, la Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se transcribe:

Quinta Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1995
Tomo: Tomo VI, Parte SCJN
Tesis: 226
Página: 153

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Quinta Época:

Tomo I, pág. 654. Amparo directo. Chiprout Jacobo. 7 de noviembre de 1917.

Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 660. Amparo en revisión. Pérez Cano José. 6 de septiembre de 1918.

Unanimidad de once votos.

Tomo III, pág. 1331. Amparo en revisión. Calderón Silvestre y vecinos de la Villa de Nombre de Dios. 20 de diciembre de 1918. Unanimidad de nueve votos.

Tomo IV, pág. 978. Queja. Astorga J. Ascensión. 1o. de mayo de 1919. Mayoría de siete votos.

Recurso de súplica 5/24: Shiemann Guillermo. 9 de junio de 1924. Unanimidad de once votos.

NOTA:

NOTAS

En los Apéndices al Semanario Judicial de la Federación correspondientes a los Tomos de Quinta Época, así como en los Apéndices 1954, 1965 y 1975, la tesis aparece publicada con el rubro: "DOCUMENTOS PÚBLICOS".

En consecuencia, se tienen por ciertos, verdaderos y existentes, salvo prueba en contrario, los hechos referidos en el Acta de Inspección No. **PFPA/11.3/2C.27.2/0111-17**, de fecha veintitrés de mayo del dos mil diecisiete.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se desprende que el inspeccionado al momento de efectuarse la diligencia de inspección **No acredita la legal procedencia** de las materias primas forestales maderables.

Que a pesar que durante el procedimiento el inspeccionado ofrece diversos argumentos, intentando desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el Acta de visita de inspección de fecha veintitrés de

mayo del dos mil diecisiete, no cumple con los requerimientos señalados en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo forestal Sustentable vigente, en los artículos que se invocan a continuación:

Reglamento de la Ley General de Desarrollo

Forestal Sustentable.-

“Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

IV.- Con escrito recibido el 28 de mayo de 2019, en la oficialía de partes de esta Unidad Administrativa, suscrito por el **FRANCISCO ARCOS PENATE** en su carácter de inspeccionado, señala que de acuerdo a la acta de inspección No. PFFPA/11.3/2C.27.2/0111-17 al Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, municipio de Candelaria en el Estado de Campeche, el día 23 de mayo de 2017, Inspectores de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, constituidos en el Centro de Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales, ubicado en el Poblado Miguel de la Madrid, predio Las Delicias, Candelaria, estado de Campeche, elaboran un Acta donde me solicitan que presente la Autorización del Centro de Almacenamiento (CAT), así como el Libro de Entradas y Salidas. Así mismo con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, justifiqué:

En cumplimiento de la solicitud de la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, de acuerdo con los numerales 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada el día cinco de junio del año dos mil dieciocho, así como en los numerales 93, 94, 95, 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado el día 21 de febrero de 2005, en vigor.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

No obstante hago la aclaración que los documentos requeridos fueron entregados dentro del plazo de cinco días hábiles que marca la ley, después de la inspección antes mencionada.

Así como se entregó copia de la documentación solicitada ante SEMARNAT y documentos de entrada al Centro de Almacenamiento, y el volumen de entrada faltante.

Los acuses de la documentación entregada en esa fecha se encontraban en poder del Ing. Edwin Darío Moo Ordoñez, el cual se reportan extraviados después de su fallecimiento, por tal motivo pido consideración ante esta dependencia a su digno cargo, para que me sea liberado mi Centro de Almacenamiento y Transformación, ya que la situación económica está muy difícil y necesito autoemplearme, ya que soy un campesino de muy bajos recursos y quiero trabajar para satisfacer las necesidades de mi familia.

ANEXO:

1. Copia del INE del dueño del Centro.
2. Copia del Centro de transformación. (ya se entregó)
3. Copia del último oficio de expedición de formatos. (ya se entregó)
4. Copia de la última solicitud de formatos. (ya se entregó)
5. Copia de los reembarques utilizados. (ya se entregó)
6. Copia de los documentos de entrada. (ya se entregó)
7. Copia del Libro de entrada y salida. (ya se entregó)

En cuanto a acreditar la legal procedencia de las especies tzalam, chaca rojo, chechen y amapola, en este punto geográfico Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales, en el Predio UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011 OP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE; de acuerdo al análisis hecho derivado de la documentación que el Visitado presento, no contaba con Remisiones forestales, ni documento de salida. Debiendo presentar los reembarques forestales o en su caso documentos fiscales del período comprendido 01 de Enero del 2015, a la fecha de vigencia de la presente orden de inspección.

2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

En ningún momento presento prueba idónea para desacreditar la infracción imputada al respecto, obligación estipulada en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-

Artículo 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera.

Artículo 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

...

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, puntas, ramas, leñas en rollo o en raja;

II. Brazuelos, tocones, astillas, raíces y carbón vegetal;

III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablonés, tablas, cuadrados y tabletas;

IV. Tarimas y cajas de empaque y embalaje;

V. Resinas, gomas, ceras y látex, así como otros exudados naturales;

VI. Plantas completas, córtexas, hojas, cogollos, rizomas, tallos, tierra de monte y de hoja, hongos, pencás, y

VII. Flores, frutos, semillas y fibras provenientes de vegetación forestal

...



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al C. FRANCISCO ARCOS PEÑATE, PROPIETARIO, O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO FRANCISCO ARCOS PEÑATE, UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE; violaciones a la normatividad ambiental; ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada, y con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, se estudia:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que se consideran como grave la conducta del infractor, al no observarse las fracciones XI y XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que el C. FRANCISCO ARCOS PEÑATE, PROPIETARIO, O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO FRANCISCO ARCOS PEÑATE, UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE; incumple las obligaciones establecidas en la LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y EL REGLAMENTO DE LA LEY MENCIONADA, toda vez que no acredita con la documentación idónea la legal procedencia de la materia prima forestal maderable.

Así también, fue indolente en su actuar, al hacer caso omiso de los requerimientos emitidos por la Autoridad competente, consistentes en todo momento en que demostrara la legal procedencia de la materia prima forestal, lo que ocasiona que se coarte el desarrollo sustentable del aprovechamiento y transformación de la materia prima forestal.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

La principal función de un árbol durante su existencia, es eliminar de la atmósfera grandes cantidades de bióxido de carbono (el gas principal del efecto invernadero). La interdependencia entre los árboles, la fauna y la vida humana no puede ser más interactiva. Necesitamos oxígeno y producimos bióxido de carbono; los árboles y otras plantas necesitan CO₂ y producen oxígeno. Cada árbol maduro consume por término medio, 6 kilogramos de bióxido de carbono al año. Además la absorción del bióxido de carbono en el aire es muy importante y una de las principales funciones para evitar el daño de la capa de ozono y las enfermedades. Por lo tanto si no se absorbe el bióxido de carbono, el daño a la capa de ozono se vuelve cada vez más grave y esto lleva al calentamiento global y la escases de agua.

La sobreexplotación de árboles para extraer la madera son los principales factores para la pérdida de reserva forestal y el aprovechamiento de podas y talas son las actividades relacionadas para la producción de carbón, además que para ello es necesario poder disponer de materia prima en buenas condiciones.

En el mundo el índice de deforestación va ascendiendo y provocando un gravísimo desequilibrio en el ecosistema, investigaciones recientes determinaron que el 70% de los desastres naturales se le atribuyen a la deforestación de bosques y áreas verdes; el resto que es el 30% se le atribuye a la contaminación de vehículos, empresas y otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el derecho fundamental de toda persona a un ambiente sano, y el 25 y 26 que sientan las bases para la participación de la sociedad en el desarrollo, para que sea integral y sustentable, y en su planeación democrática; así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 1° indica que su objeto es propiciar el desarrollo sustentable y establecer, entre otras, las bases para garantizar la participación corresponsable de forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

equilibrio ecológico y la protección al ambiente, es dentro de este contexto que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente encuentra sus facultades y atribuciones para instrumentar los mecanismos que garanticen la participación de los individuos interesados en coadyuvar, en forma conjunta y corresponsable, con la autoridad en acciones de conservación, preservación, restauración y manejo sustentable de los recursos naturales, así como con el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el artículo 174 de su Reglamento.

En México, la superficie forestal total representa el 72.05% del territorio nacional, la cual incluye bosques, selvas, vegetación de zonas áridas, vegetación hidrófila y halófila, así como áreas perturbadas.

Para regular el aprovechamiento de los recursos, la legislación mexicana prevé que se debe contar con una autorización. Para otorgar una autorización la ley exige, entre otros requisitos, que se mitigue el impacto ambiental, se proteja a las especies amenazadas y se tomen medidas preventivas contra incendios y plagas forestales.

La **deforestación** o **tala de árboles** es un proceso provocado generalmente por la acción humana, en el que se destruye la superficie forestal. Está directamente causada por la acción del hombre sobre la naturaleza, principalmente debido a las talas o quemas realizadas por la industria maderera, así como por la obtención de suelo para la agricultura, minería y ganadería.

Talar árboles sin una eficiente reforestación resulta en un serio daño al hábitat, en pérdida de biodiversidad y en aridez. Tiene un impacto adverso en la fijación de gas carbónico (CO₂). Las regiones deforestadas tienden a una erosión del suelo y frecuentemente se degradan a tierras no productivas.

Entre los factores que llevan a la deforestación en gran escala se cuentan: el descuido e ignorancia del valor intrínseco, la falta de valor atribuido, el manejo poco responsable de la forestación y leyes medio ambientales deficientes.

En muchos países la deforestación causa extinción de especies, cambios en las condiciones climáticas, desertificación.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Los ritmos de deforestación que sufre nuestro país son alarmantes. La acelerada destrucción de los bosques ha colocado en estado de emergencia a una gran variedad de especies de flora y fauna que dependen de ese ecosistema. Nuestros bosques se desvanecen y con ellos todas las especies que los habitan. El ritmo de deforestación que padece México es uno de los más intensos del planeta: de acuerdo con el Instituto de Geografía de la UNAM, cada año perdemos 500 mil hectáreas de bosques y selvas. Eso coloca en riesgo de extinción a una gran variedad de plantas y animales, así como a muchas comunidades que a lo largo de generaciones han encontrado en este ecosistema un medio de vida, a tal grado que han aprendido a aprovecharlo sin destruirlo. Esto también nos coloca en el quinto lugar de deforestación a nivel mundial.

México es uno de los países con mayor biodiversidad en el planeta, y una gran parte de esa biodiversidad depende de los bosques y selvas. Esa riqueza natural ha tenido una expresión en el terreno cultural, donde múltiples culturas han creado formas sociales, culturales y artísticas en torno a este ecosistema. La deforestación conlleva una drástica disminución en el suministro de agua a escala local y nacional. Asimismo, rompe el equilibrio climático a nivel regional e incluso planetario, lo cual exacerba la amenaza que representa el cambio climático global.

En México, la principal causa de deforestación es el cambio de uso de suelo para convertir los bosques en potreros o campos de cultivo.

Otro factor que atenta contra los bosques es la tala ilegal, un problema grave en nuestro país pues se estima que el 70% del mercado nacional de madera tiene procedencia ilegal.

Es por lo anterior, la importancia de la regulación para las actividades de aprovechamiento y transformación de la madera, responsabilidad que tiene la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que su vigilancia corresponde a esta Autoridad que hoy resuelve.

Y toda vez que el C. FRANCISCO ARCOS PENATE, no acredita con la documentación idónea la legal procedencia de la materia prima forestal en el Centro de Almacenamiento y Transformación ubicado en A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS,

C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE

CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE; y tampoco contar con los sistemas de control establecidos para el Predio con Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en la legislación en materia forestal, siendo en este caso el Programa de Manejo Forestal para el lugar sujeto de inspección, lo que radica al hecho de inobservar el artículo 163 fracciones XI y XIII de la Ley General de Desarrollo



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Forestal Sustentable, toda vez que el C. Francisco Arcos Peñate, fue omiso y negligente en su actuar, al no dar cabal cumplimiento a lo estipulado en la ley y su reglamento, al no acatar sus obligaciones para acreditar la legal procedencia de la materia prima forestal, ni llevar los medios de control establecidos, lo que con lleva a una incertidumbre del origen de la madera utilizada.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas al no observarse las obligaciones contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por parte del C. FRANCISCO ARCOS PEÑATE PROPIETARIO, O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO FRANCISCO ARCOS PEÑATE UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE implican la falta de erogación monetaria, para realizar los trámites correspondientes con respecto a los medios de control ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de llevar un control riguroso de las entradas y salidas de la materia prima forestal.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de los hechos y omisiones plasmadas en el Acta de Inspección multicitada, es de notarse que el C. FRANCISCO ARCOS PEÑATE, PROPIETARIO, O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO FRANCISCO ARCOS PEÑATE UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO

DE CAMPECHE, conoce de las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal vigente.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas, se deduce que el inspeccionado hizo caso omiso a los requerimientos que le hacía esta Autoridad competente, y desvirtuar o subsanar las irregularidades encontradas al momento de la diligencia.

Además, es de señalarse que a pesar de haberse señalado cuales eran las infracciones encontradas para el cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación de la materia, esta dependencia ha circunstanciado la inobservancia injustificada de la persona inspeccionada.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se deduce que el **FRANCISCO ARCOS PEÑATE, PROPIETARIO, O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, DENOMINADO FRANCISCO ARCOS PEÑATE, UBICADO A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE,** tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que inicio sus actividades sin contar con los medios de control para el mejor funcionamiento de sus actividades. Y su actuar es doloso en cuanto a tratar de simular la legal procedencia del producto autorizado a través de los medios expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

H) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del inspeccionado, se hace constar que, a pesar de que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para

determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no haberse suscitado controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente, en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son limitadas, pero suficientes, se colige, que cuenta con recursos económicos obtenidos por esa actividad, toda vez de haber manifestado en el Acta de visita de Inspección de fecha 23 de mayo de 2017, que su terreno cuenta con una superficie aproximada de 10.000 metros cuadrados, las cuales se encuentra en su estado natural con vegetación en crecimiento, no observando materias primas forestales maderables, productos y subproductos de ninguna especie maderable, y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, se determina conducente imponerle una sanción económica superior a la mínima establecida en la Ley, atendiendo a la gravedad y el daño ocasionado por su actividad.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. Francisco Arcos Peñate, por INFRACCIONES contenidas en las fracciones XI y XIII del artículo 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, en su carácter de PROPIETARIO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE, DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, CON UBICACION EN A 500 METROS DEL NORESTE DEL POBLADO MIGUEL DE LA MADRID, PREDIO LAS DELICIAS, C.P. 24346, CON CODIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-AOP-002, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

V.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones estipuladas en las fracciones XI y XIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente; cometidas por el **C. FRANCISCO ARCOS PEÑATE**, PROPIETARIO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE, DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, implica que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, y IV de esta resolución, esta Autoridad Federal Ambiental determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa POR LA SUMA TOTAL DE **\$29,993.95 (SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.)** de la siguiente manera:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismas que no fueron observadas en su Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables y con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción una **multa** por la cantidad de **\$29,993.95 (SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M. N.)** consistente en 355 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal, al momento de cometer la infracción es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.)

VI.- Así también se le hace del conocimiento al **C. FRANCISCO ARCOS PEÑATE**, en su carácter de persona inspeccionada, que una vez de cubrir el importe total de la multa impuesta y acreditarlo fehacientemente ante esta autoridad, se procederá al levantamiento de la Medida de Seguridad impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento, consistente en la **Clausura Total de las Actividades e Instalaciones** relacionadas con el Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, en el Centro de Almacenamiento y Transformación, con ubicación en **CARRETERA**

JIDO DEL DESENGAÑO-LA PAZ, A 24 KILOMETROS AL ESTE, MEDIANTE UNA BRECHA DE ACCESO
Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx





"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

DE 3.5 KILOMETROS AL NOROESTE SE LLEGA AL CENTRO, C.P. 24345, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN T-04-011-ANT-001/15.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a la sanción impuesta correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Al Ambiente de aplicación supletoria a la materia; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 fracción V, y 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, determina resolver y:

RESUELVE

PRIMERO.- Queda plenamente demostrado la responsabilidad administrativa al C. FRANCISCO ARCOS PENAT, PROPIETARIO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE, DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, por la comisión de la infracción cometida y señalada en el Considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 164 fracción II y 165 fracción II de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; por lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, y V de esta resolución, esta Autoridad Federal Ambiental determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa en cantidad total de **\$29,993.95 (SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M.N.)** de la siguiente manera:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 163 fracción XIII de la Ley



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata.

General de Desarrollo Forestal Sustentable, por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismas que no fueron observadas en el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, y con fundamento en los artículos 164 Fracción II y 165 fracción II de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción una multa por la cantidad de **\$29,993.95 (SON: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 95/100 M. N.)** consistente en 355 días de Unidad de Medida y Actualización vigente en el Distrito Federal; al momento de cometer la infracción es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.)

En virtud de lo anterior, gírese atento oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

Para los efectos de los cobros de las sanciones económicas impuestas, gírese oficio a la Secretaría de Finanzas del gobierno del Estado de Campeche, para los efectos de que proceda a recepcionar el pago que realice el C. Francisco Arcos Peñate, en cualquiera de las oficinas instaladas en el Estado de Campeche.

TERCERO.- Así también se le hace del conocimiento al **FRANCISCO ARCOS PEÑATE** en su carácter de persona inspeccionada, que una vez de cubrir el importe total de la multa impuesta y acreditarlo fehacientemente ante esta autoridad, se procederá al levantamiento de la Medida de Seguridad impuesta en el Acuerdo de Emplazamiento, consistente en la Clausura Total de las Actividades e Instalaciones relacionadas con el Almacenamiento y Transformación de materias primas forestales maderables, en el Centro de Almacenamiento y Transformación, con ubicación en **CARRETERA EJIDO EL DESENGANO-LA PAZ, A 24 KILOMETROS AL ESTE, MEDIANTE UNA BRECHA DE ACCESO, DE 3.5 KILOMETROS AL NOROESTE SE LLEGA AL CENTRO, C.P. 24345, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, CÓDIGO DE IDENTIFICACION T-04-011-ANT-001/15**

CUARTO.- En atención a lo dispuesto en el punto resolutivo inmediato anterior, y para los efectos a



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

que haya lugar, gírese copia de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que se imponga del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO.- Se le hace de su conocimiento al **FRANCISCO ARCOS PENATE**, PROPIETARIO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE, DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia forestal.

SEXTO.- Se le hace saber al **FRANCISCO ARCOS PENATE**, PROPIETARIO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE, DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable y concomitante al 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **FRANCISCO ARCOS PENATE**, PROPIETARIO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES; que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Ave. Las Palmas S/N, planta alta, Colonia La Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán



2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, ubicada en Ave. Las Palmas S/N, planta alta, colonia Ermita, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

NOVENO.- Para los efectos legales a que haya lugar, gírese copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación, y hágasele saber que los ingresos que se obtengan de las multas, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, con fundamento en el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria en relación con el artículo 6 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable.

DECIMO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria; notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al **C. FRANCISCO ARCOS PENATE, PROPIETARIO O RESPONSABLE O REPRESENTANTE LEGAL U OCUPANTE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y DE TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, persona que atendió la visita de inspección;** en el domicilio para recibir y oír notificaciones manifestado, el ubicado en **Calle Benito Juárez Sin Número, Localidad Miguel de la Madrid el Pañuelo** **Código Postal 24347, Carmen Campeche** con copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Avenida las Palmas s/n, Planta Alta, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche. CP. 24010. Tel. (981) 81 5 23 91 y 81 5 23 92. Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata."

Así lo resuelve y firma la Ingeniera **VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFFA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de julio de 2019, expedido por la Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 y 17 Bis 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XII 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII XIV, XIX, XXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México vigente.

JAPH/jrd